



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de octubre de 2023

N° 29885

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 401
(De jueves 05 de octubre de 2023)

QUE CREA MEDIDAS TRANSITORIAS DE RECUPERACIÓN TRIBUTARIA Y UN TRATAMIENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE FISCALIZACIÓN ABREVIADA, GESTIÓN Y DE DEUDA TRIBUTARIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 28
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN MINERA OTORGADA A LA EMPRESA ARENAS DEL ESTE S.A. MEDIANTE EL CONTRATO NO. 70 DE 28 DE MAYO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, Y LA CITADA EMPRESA, YA QUE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO TERMINÓ Y POR CONSIGUIENTE, EXPIRÓ DICHA CONCESIÓN MINERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2023-2100
(De lunes 07 de agosto de 2023)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON UN CENTÍMETRO (34,627.01M2), A SEGREGAR DE LA FINCA CON FOLIO REAL 3442 (F), CÓDIGO DE UBICACIÓN 30, CON UN VALOR ESTIMADO DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/4,289,594.00); PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO DE BÉISBOL ROBERTO MARIANO BULA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO SUR.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 174-R-151
(De martes 03 de octubre de 2023)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 026
(De miércoles 14 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE ACCESIBILIDAD.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65242F85037C5** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Resolución N° JTIA-030-2023
(De miércoles 06 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 017- 2022, DE 8 DE JUNIO DE 2022, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN NO. 081 DE 8 DE AGOSTO DE 2018, LA CUAL REGLAMENTA LA EMISIÓN DE SELLOS DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TÉCNICOS AFINES Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES.

Resolución N° JTIA-031-2023
(De miércoles 06 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NO. JTIA 018- 2022, DE 8 DE JUNIO DE 2022, QUE MODIFICA PARCIAL Y TEMPORALMENTE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 030 DE 30 DE ABRIL DE 2018.

Resolución N° JTIA 032-2023
(De miércoles 20 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JTIA 14 DE 30 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERÍODO 2023-2024.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-513
(De lunes 02 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN OAL-NO. 967 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN OAL-NO. 255 DEL 30 DE MAYO DE 2023.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS-595
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, ACTUAL DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIAC), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE AL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2023, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN LA MISIÓN OFICIAL. DESCRITA.

Resolución Administrativa N° DS-596
(De lunes 02 de octubre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL DELEGA A LA ING. MILAGRO MAINIERI KRISKO, ACTUAL DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA TRES (03) AL SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE PARTICIPANDO EN LA MISIÓN OFICIAL DESCRITA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-28-23
(De miércoles 20 de septiembre de 2023)





POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA ZAIDA LLERENA COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE 2023 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALMIRANTE

Acuerdo N° 002
(De jueves 20 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA ARRENDAMIENTO, VENTAS USO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 15
(De miércoles 04 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/.2,000.00 (DOS MIL BALBOAS 00/100), FONDO RECIBIDO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA APOYAR EL XI FESTIVAL NACIONAL DEL SOMBRERO PINTA'O DEL AÑO 2023, AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.261. "ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES".

AVISOS / EDICTOS





De *5* de *octubre* ^{LEY 401} de 2023

Que crea medidas transitorias de recuperación tributaria y un tratamiento especial transitorio de fiscalización abreviada, gestión y de deuda tributaria, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Medidas Transitorias de Recuperación Tributaria

Artículo 1. Esta Ley establece un tratamiento especial que permite a la Dirección General de Ingresos declarar prescritas de oficio las deudas tributarias que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley e instaure un procedimiento de fiscalización abreviada y facilidades de pago para deudas tributarias.

Artículo 2. La presente Ley será aplicable a las personas naturales y jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Mantengan obligaciones administradas por la Dirección General de Ingresos, que consten en la cuenta corriente del contribuyente a la fecha prevista en el artículo 3 de la presente Ley, en relación con los tributos de impuesto sobre la renta, seguro educativo y aviso de operación.
2. Mantengan el cumplimiento regular en todas las obligaciones formales.
3. Tengan deudas por concepto de obligaciones administradas por la Dirección General de Ingresos desde el año 2016 hasta el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Se declaran prescritas las deudas por concepto de obligaciones tributarias de administración de la Dirección General de Ingresos que se encuentren debidamente cargadas en la cuenta corriente del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y correspondan a los ejercicios fiscales del año 2015 o anteriores, respecto de los siguientes tributos: impuesto sobre la renta, seguro educativo y aviso de operación.

Quedan excluidas de las declaratorias de prescripción de oficio las deudas pendientes del contribuyente, cuando este haya sido instituido como agente de retención o percepción, sin importar el tipo de impuesto retenido o percibido.

De igual forma, quedan excluidas las declaratorias de prescripción de oficio sobre las deudas pendientes del contribuyente o por responsabilidad que esté amparada en una sentencia proferida por autoridad competente, que se encuentre debidamente ejecutoriada, aunque esta conste en la cuenta corriente del contribuyente.

Además, quedan excluidos de la declaratoria de prescripción de oficio los contribuyentes que presenten deudas correspondientes a los ejercicios y periodos fiscales del





año 2015 cuyas declaraciones del periodo fiscal de 2016 o posteriores hubieran sido formalizadas sin operaciones (en cero) o con pérdidas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Ingresos, como mecanismo previo a la declaratoria, permitirá a los contribuyentes que reúnan las condiciones precitadas la formalización de una solicitud de fiscalización bajo el procedimiento abreviado que se determinará en la presente Ley, o podrán optar por realizar declaraciones rectificativas que evidencien de forma consistente la intención del cumplimiento apropiado de las obligaciones tributarias.

Todas las deudas tributarias excluidas de la presente declaratoria de prescripción de oficio dispuesta en la presente Ley podrán aplicar a los métodos de regularización dispuestos por la Dirección General de Ingresos.

Artículo 4. Para ser beneficiado con la declaración de prescripción de oficio dispuesta en el artículo siguiente, se requiere con carácter obligatorio que los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

1. El cumplimiento regular de las obligaciones formales y tributarias inherentes a los periodos fiscales relativos a los años 2016 en adelante.
2. No ser objeto de investigación o condena por evasión o defraudación fiscal.
3. No ser objeto de un proceso de fiscalización en curso o recurrido en cualquier instancia.

Artículo 5. La Dirección General de Ingresos deberá declarar prescritas las obligaciones tributarias descritas anteriormente, mediante solicitud dispuesta por la Dirección General de Ingresos para los contribuyentes, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

No se tomarán en cuenta las causales de interrupción y suspensión de los términos de prescripción para declarar prescritas las precitadas deudas, salvo los casos de fiscalizaciones en curso, recursos que hayan devenido en deudas en firme por resoluciones debidamente ejecutoriadas y las obligaciones tributarias que resulten de los procesos por evasión o defraudación fiscal.

Artículo 6. La Dirección General de Ingresos dispondrá de un mecanismo de aplicación especial de la prescripción de oficio establecida en la presente Ley, la cual operará de la siguiente manera:

1. Durante el plazo de vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Ingresos efectuará al final de cada mes diligencia de verificación en sistema, con la finalidad de constatar la lista de contribuyentes susceptibles de acogerse al proceso de aplicación para la prescripción de oficio.
2. Posterior a cada proceso de verificación señalado en el numeral anterior y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Dirección General de Ingresos notificará a través del domicilio tributario electrónico de manera singular, mediante una certificación, la suma susceptible de ser prescrita para cada contribuyente de manera oficiosa,





indicando los periodos fiscales a los cuales corresponde, así como los montos. Si el contribuyente no ha actualizado la información inscrita en el Registro Único de Contribuyente, deberá actualizar la información a fin de recibir dicha certificación.

Artículo 7. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los contribuyentes podrán regularizar su condición tributaria al cumplir con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo anterior, previo proceso de verificación.

Los contribuyentes que al momento de la promulgación de esta Ley tengan recursos en sede administrativa o jurisdiccional, respecto de ejercicios fiscales del año 2016 o posteriores, cuya obligación no se encuentre en condición de exigibilidad, solo podrán considerarse en la diligencia de verificación de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo anterior.

Para los efectos de contribuyentes que hayan suscrito cualquier tipo de acuerdo de pago sobre obligaciones del periodo fiscal de 2016 o posteriores, quedan excluidos de la declaratoria de la prescripción de oficio, salvo que los periodos en acuerdo de pago, en adición al resto de obligaciones tributarias en concepto de morosidad, sean saldadas previo proceso de verificación según el numeral 1 del artículo anterior.

Artículo 8. Prescribirán de oficio los saldos declarados o por declarar por la Dirección General de Ingresos a favor de los contribuyentes originados en ejercicios y periodos fiscales anteriores a 2015 que correspondan a los tributos establecidos en el artículo 3, inclusive aquellos que el contribuyente haya presentado y se encuentren en un proceso de fiscalización a su favor.

Artículo 9. Si existe un recurso en sede administrativa o jurisdiccional que verse sobre una deuda anterior al año 2016 y que haya sido declarada prescrita de oficio por esta Ley, este deberá ser declarado sin objeto, por haberse extinguido vía la prescripción la obligación tributaria, y no dará lugar a reembolso ni compensaciones de obligaciones tributarias pagadas.

Parágrafo 1. Si existe un recurso en sede administrativa o jurisdiccional que verse sobre una deuda posterior al año 2015, el contribuyente deberá desistir del recurso en trámite y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, a los fines de ser beneficiado con la declaración de prescripción.

Parágrafo 2. Si al momento de la entrada en vigencia de esta Ley existen recursos jurisdiccionales pendientes de fallo con la etapa de instrucción cerrada o sentencias dictadas pendientes de notificar que den ganancia de causa al contribuyente respecto de una obligación que ha sido declarada prescrita de oficio por el procedimiento establecido en esta Ley, dicha sentencia no dará lugar a reembolso ni compensación de la deuda tributaria declarada prescrita o pagada por el contribuyente, aunque la sentencia haya sido a favor.





Capítulo II

Procedimiento Transitorio de Fiscalización Abreviada

Artículo 10. Toda persona que se encuentre sometida a una fiscalización en curso a la entrada en vigencia de la presente Ley o a petición de parte, respecto del impuesto sobre la renta, el seguro educativo, el aviso de operación o el impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, podrá solicitar la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviada previsto en esta Ley.

Los contribuyentes que se acojan al proceso de fiscalización abreviada podrán rectificar sus declaraciones juradas de impuestos directos e indirectos no aplicando los términos de restricción previstos en el Código Fiscal, previa autorización para estos fines de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 11. Quedan excluidos los contribuyentes que están siendo sujetos a una fiscalización que guarde relación con la presunta comisión de defraudación o evasión fiscal, los cuales quedarán sujetos al procedimiento ordinario previsto para tales fines por el Código de Procedimiento Tributario y demás leyes aplicables.

A la entrada en vigencia de esta Ley, se entenderá que la fiscalización se encuentra en curso si el contribuyente ha sido notificado del inicio de esta o del formulario de detalle de citación con anterioridad a la promulgación de la presente Ley y durante su vigencia.

Artículo 12. Para acogerse al procedimiento de fiscalización abreviado, el contribuyente deberá formalizar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos, la cual deberá ser acompañada por una certificación refrendada por un contador público autorizado según las formalidades previstas por la Dirección General de Ingresos, en la que se hará constar la verificación preliminar del cumplimiento integral por parte del contribuyente de la legislación tributaria vigente en todos los tributos administrados por esta Dirección.

Artículo 13. La Dirección General de Ingresos deberá responder accediendo o rechazando la pretensión en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de recibida la solicitud. En ningún caso la no emisión de la respuesta dentro del plazo conllevará un silencio administrativo positivo.

Artículo 14. Tanto las resoluciones proferidas con la finalidad de admitir a trámite la pretensión incoada para acogerse al procedimiento de fiscalización abreviado como el resto de las comunicaciones que deban llevarse a cabo dentro de este procedimiento serán notificadas a través del domicilio tributario electrónico.

Artículo 15. En el procedimiento de fiscalización abreviado, la Administración Tributaria soslayará la fase de discusión de los ajustes e incorporará la evaluación técnica de un profesional con arreglo a lo previsto por el artículo 118 de la Ley 76 de 2019. La resolución de determinación de la obligación tributaria corresponderá según la facultad de revisión de





los ejercicios fiscales previstos legalmente para la Dirección General de Ingresos, y su forma de determinación será calculada según aplique para cada tributo.

Artículo 16. Las resoluciones proferidas por la Dirección General de Ingresos como producto del proceso de fiscalización abreviado contendrán una relación razonada de las pruebas de auditoría realizadas con relación al control de riesgos contingentes que conlleve el modelo de negocio de contribuyente solicitante.

Artículo 17. Las resoluciones a las que hace referencia el artículo anterior, una vez notificadas, serán cargadas en la cuenta corriente del contribuyente en el caso que corresponda, y dispondrá el contribuyente de un plazo no mayor de treinta días calendario para realizar el pago.

Artículo 18. El incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos en el artículo anterior hace perder el derecho de acogencia a este procedimiento especial. Por lo tanto, retrotrae la fiscalización al momento en que se encontraba antes de la solicitud y deberá seguir el tratamiento ordinario de estimación dispuesto en el Código Fiscal.

Artículo 19. El acto administrativo proferido con relación al procedimiento de fiscalización abreviado gozará para el contribuyente de todas las garantías previstas por el Código Fiscal y demás normas concordantes, y los recursos administrativos que contra cualquier acto dentro de este procedimiento se formalicen serán concedidos en efecto devolutivo.

Capítulo III

Normas Generales de Regularización Tributaria

Artículo 20. Se otorgará una tasa de descuento del 25 % a todos los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ley y antes del 30 de noviembre de 2023 abonen el 100 % del impuesto de inmuebles correspondiente al periodo fiscal de 2024.

Artículo 21. Se otorgará una tasa de descuento del 25 % a todos los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ley y antes del 30 de noviembre 2023 abonen el 100 % correspondiente a la tasa única correspondiente al periodo fiscal de 2025.

El contribuyente propietario que aspire a gozar del beneficio dispuesto en el presente artículo deberá tener saldado el total del impuesto correspondiente al año en curso.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 30 de noviembre de 2023, se autoriza la condonación del 50 % de todas multas cargadas o no en el sistema e-tax 2.0 a los contribuyentes que dentro de este plazo paguen el 50 % restante de las multas.

Artículo 23. Las multas aplicadas por la Dirección General de Ingresos a los contribuyentes que hubieran presentado de forma tardía la Declaración denominada Planilla 03 para el





periodo fiscal de 2022 y/o el formulario de ventas para el periodo fiscal de 2022 serán exoneradas completamente; las sumas que hubiera abonado cualquier contribuyente como producto de las obligaciones formales antes descritas no podrán ser objeto de devolución.

Los créditos dimanantes de las sumas pagadas por contribuyentes como resultado de la imposición de la multa señalada en el párrafo anterior que hubieran sido pagadas por los contribuyentes generarán un crédito fiscal intransferible, el cual solo podrá ser compensado con el mismo código de deuda tributaria que diera nacimiento a la obligación.

Artículo 24. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas podrá, mediante resolución motivada, crear programas que incentiven los métodos de facturación aprobados en la República de Panamá, lo que implica la autorización para determinar el diferimiento y/o exoneración en el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y materiales.

Artículo 25. Se confiere un periodo de regularización hasta el 30 de noviembre de 2023 para todas las personas naturales y/o jurídicas, además los bienes inmuebles que se encuentran morosos por impuestos, tasas o contribuciones especiales en fase de cobranza administrativa o coactiva a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que lleven a cabo el pago correspondiente al total de los saldos nominales adeudados, incluyendo multas, conforme los artículos precedentes, quedando exonerados del total de los intereses, recargos causados y las sanciones relacionadas al proceso ejecutivo de cobro.

Se autoriza a la Dirección General de Ingresos a extender por treinta días adicionales estos beneficios, a través de resolución motivada, de acuerdo con el comportamiento del cumplimiento de los contribuyentes y las facilidades otorgadas por la Administración Tributaria.

Artículo 26. Los contribuyentes que en condición de agentes de retención mantengan morosidad por impuestos retenidos de cuotas inherentes a periodos hasta junio del año 2023 en concepto de impuesto sobre la renta y seguro educativo podrán excepcionalmente hasta el 31 diciembre 2023 extinguir los saldos adeudados pagando directamente a la Dirección General de Ingresos.

Los contribuyentes que comparezcan ante la Administración Tributaria para cancelar obligaciones según el presente artículo gozarán de los beneficios conforme el periodo único de regularización previstos en el artículo anterior de la presente Ley.

Capítulo IV **Disposiciones Adicionales**

Artículo 27. El numeral 9 del artículo 764 del Código Fiscal queda así:

Artículo 764. Se exceptúan de este impuesto:

...

9. Las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tenga el uso adecuado según las costumbres de producción de la región y/o programas de



regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyo valor catastral sea igual o menor de quinientos mil balboas (B/.500 000.00), o la proporción según esta base exenta que corresponda a su valor catastral, y su periodo de uso para tales fines dispuesto por la precitada entidad competente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. La exoneración dispuesta en el presente numeral será aplicable a todas las solicitudes que hayan sido formalizadas ante la Dirección General de Ingresos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Los inmuebles que gocen del presente beneficio fiscal cuya resolución haya sido proferida por la Dirección General de Ingresos antes de la promulgación de la presente Ley o aquellos que mantengan solicitudes pendientes de aprobación por la Dirección General de Ingresos deberán actualizar los requeridos valores catastrales antes del 31 de diciembre de 2023 en concordancia con los usos comerciales que sean susceptibles de registro ante el Registro Público.

...

Artículo 28. El artículo 764-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 764-A. Estarán exentos del pago de impuesto de inmuebles a partir del año 2019 los bienes inmuebles cuya base imponible, compuesta por terreno y construcción, incluidas las mejoras adicionales a la construcción original, no exceda de un valor catastral de ciento veinte mil balboas (B/.120 000.00) y constituya, entre los bienes inmuebles del propietario, el patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.

El patrimonio familiar tributario corresponde al bien inmueble destinado al uso permanente por el propietario con fines habitacionales con su familia, que habite bajo el mismo techo. Se entiende como familia el concepto que para tal efecto establece el Código de la Familia para constituir patrimonio familiar.

La vivienda principal será aquella de uso permanente por el propietario del bien inmueble, persona natural, con fines habitacionales, entre sus bienes inmuebles residenciales y que no constituya patrimonio familiar.

En los casos a que se refiere el presente artículo, para constituir patrimonio familiar tributario o la vivienda principal se presentará una declaración jurada ante la Dirección General de Ingresos por parte del propietario del bien inmueble, sobre la utilización que se dará a la vivienda constituida en patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.

Este beneficio se hace extensivo a los bienes inmuebles cuya titularidad corresponde a una persona jurídica, siempre que las personas naturales beneficiarios finales de dicha persona jurídica estén plenamente identificadas como miembros de la familia, para que el que constituya patrimonio familiar tributario, cuyos titulares del 100 % de las acciones estén debidamente certificadas por un contador público



autorizado. Todos los accionistas deberán rendir declaración jurada que indique que el inmueble es su patrimonio familiar tributario.

En el caso del patrimonio familiar tributario o la vivienda principal a nombre de una fundación de interés privado o fideicomiso, los fundadores o los beneficiarios finales, según corresponda, deberán certificar mediante declaración jurada la identidad completa de los beneficiarios de dicho inmueble.

En el caso de la vivienda principal, el beneficio se hace extensivo a los bienes inmuebles cuya titularidad corresponde a una persona jurídica, siempre que el beneficiario final sea una o más personas naturales plenamente identificadas y titulares del 100 % de las acciones certificadas por un contador público autorizado.

Todos los accionistas deberán rendir declaración jurada que indique que el inmueble es su vivienda principal.

El Estado se obliga, cada cinco años, a la revisión de la base imponible exonerada, con el objetivo de elevar el valor catastral de ciento veinte mil balboas (B/.120 000.00) exonerado, el cual no causará impuesto de inmuebles para el propietario que constituye patrimonio familiar tributario o la vivienda principal. Dicha revisión atenderá al principio de capacidad contributiva y los efectos inflacionarios, para que los propietarios de este tipo de propiedades residenciales no deban pagar el impuesto de inmuebles de carácter permanente.

Para acogerse al beneficio fiscal que otorga el patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, se deberá presentar una solicitud simple ante la Dirección General de Ingresos acompañada con los requisitos que se señalen para tales efectos a través de decreto ejecutivo expedido por el Órgano Ejecutivo.

También podrán constituir patrimonio familiar tributario o la vivienda principal la que corresponda, entre sus bienes inmuebles, la vivienda principal del propietario de dicho inmueble, en su condición de jubilado, pensionado o que cuente con la edad legal para la jubilación, destinado como patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.

Para que el bien inmueble se considere 100 % exceptuado de este impuesto y constituya patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, su valor catastral no deberá exceder de ciento veinte mil balboas (B/.120 000.00), con independencia de la existencia del gravamen de hipoteca de vivienda sobre el bien inmueble o de un fideicomiso con garantía.

También podrá acogerse al beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, aquel bien inmueble de uso habitacional, a pesar de que este exceda el valor catastral exento, equivalente a ciento veinte mil balboas (B/.120 000.00), y tributará solo sobre ese valor catastral excedente, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 766 de este Código, con independencia de la existencia del gravamen de hipoteca de vivienda sobre el bien inmueble o de un fideicomiso con garantía.

Los bienes inmuebles que se constituyan patrimonio familiar tributario o la vivienda principal no podrán ser objeto de aumento de valor catastral mediante





avalúos generales ni parciales por parte de ningún organismo del Estado de manera oficiosa.

Estos bienes solo podrán ser objeto de una modificación de su valor catastral mediante avalúo voluntario, solicitado por el propietario del bien inmueble, previa desafectación del beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, mediante solicitud expresa que debe realizarse ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El procedimiento de desafectación del patrimonio familiar tributario o la vivienda principal será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

No existirá posibilidad oficiosa de avalúo sobre los bienes inmuebles constituidos con el beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. No se requerirá para optar por este beneficio fiscal la actualización de los valores catastrales de dichos bienes inmuebles.

El propietario de un bien inmueble que actualmente se encuentre exonerado por disposiciones legales anteriores podrá optar por acogerse al beneficio fiscal que otorga el patrimonio familiar o vivienda principal, una vez este se encuentre en vigencia.

Presentada la solicitud para acogerse a este beneficio fiscal, la Dirección General de Ingresos aprobará automáticamente y deberá pronunciarse y notificar al contribuyente, facultad de la administración para fiscalizar la aplicación de este beneficio conforme al término del artículo 737 de este Código; la indebida aplicación o determinación de indebida aplicación que la Administración Tributaria profiera según los términos que anteceden y siempre que sean de manera dolosa podrá ser considerada indistintamente de la cuantía como evasión fiscal. El beneficio se aplicará a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. En caso de rechazo de la solicitud, se cobrará el impuesto nominal, intereses y recargos que se debieron pagar, sin tener derecho al beneficio solicitado. El acto administrativo que se profiera en este sentido como producto de la facultad de fiscalización dispuesta anteriormente podrá ser recurrido por recurso de reconsideración concedido en efecto devolutivo.

Transcurrido dicho periodo desde que se solicita la constitución de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, sin que la Dirección General de Ingresos se haya pronunciado y notificado al contribuyente, se entenderá aceptada dicha solicitud.

La aprobación del régimen de patrimonio familiar o vivienda principal implica que la finca beneficiada no gozará de ningún otro beneficio fiscal, incluyendo el beneficio que se establece en la Ley 6 de 1987.

Los bienes inmuebles que no se encuentren bajo esta condición de patrimonio familiar tributario o vivienda principal, tributarán de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 766-A de este Código. Por ende, todo bien inmueble destinado al uso o actividades comerciales e industriales y residencias que no constituya patrimonio





familiar tributario o la vivienda principal deberá tributar conforme a la referida tarifa legal.

Los bienes inmuebles situados en un régimen de propiedad horizontal, también podrán constituirse en patrimonio familiar tributario o la vivienda principal; sin embargo, aquellos que no cumplan con esta condición deberán acogerse a lo dispuesto en el artículo 766-A de este Código. Vencido el plazo de la exoneración de las mejoras vigentes concedidas antes de entrar en vigencia el beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 766-A, sin perjuicio de la opción con que cuenta el contribuyente de presentar solicitud para acogerse al patrimonio familiar tributario o la vivienda principal cuando así lo considere y cumpla con las condiciones establecidas en este Código.

Los propietarios de inmuebles que para gozar del beneficio fiscal que establece este artículo fraccionen o dividan el valor catastral de un inmueble o simulen estar dentro de la categoría de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, sin cumplir con los requisitos establecidos en este Código, serán sancionados con multa de mil balboas (B/.1 000.00) a diez mil balboas (B/.10 000.00), sin perjuicio de lo que dispone la ley sobre la defraudación fiscal en materia de impuesto de inmuebles.

PARÁGRAFO. Los bancos de licencia general, las entidades financieras, las cooperativas y las demás instituciones que otorguen financiamientos para la adquisición de viviendas o bienes raíces en general o por créditos garantizados con bienes inmuebles actuarán como agentes de retención del impuesto de inmuebles, del cual sean objeto los bienes inmuebles que sean declarados patrimonio familiar tributario o la vivienda principal de los contribuyentes.

Este mecanismo de retención no conlleva responsabilidades solidarias en materia de determinación, liquidación, fiscalización, control o falta de pago del impuesto, ni generará responsabilidad administrativa ni penal alguna para estas entidades, respecto del cumplimiento o pago del impuesto de inmuebles por parte del titular del bien inmueble que financian; no obstante, no deberá generar cargo alguno a este titular.

Las entidades que actúen como agentes de retención informarán a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas las sumas retenidas y harán los depósitos correspondientes en las cuentas de Tesoro Nacional. Además, tendrán la obligación de comunicar a los contribuyentes sobre los saldos pendientes de pago.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas reconocerá a los agentes de retención del impuesto de inmuebles, por una sola vez, un crédito fiscal aplicable al impuesto sobre la renta por concepto de los costos en que incurran en los ajustes en sus sistemas contables e informáticos para la implementación del mecanismo de retención del impuesto de inmuebles establecido en este párrafo. También les reconocerá, anualmente, dentro de cada periodo fiscal,





un crédito fiscal aplicable al impuesto sobre la renta por la administración de este mecanismo de retención. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

Artículo 29. El artículo 81 de la Ley 76 de 2019 queda así:

Artículo 81. Formas de operar la compensación. La compensación podrá realizarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. Automática por los obligados tributarios o contribuyentes, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.

Cuando el contribuyente mantenga créditos a su favor no prescritos en concepto de cualquier tributo administrado por la Dirección General de Ingresos, podrá notificar para que se compense de forma automática, sin necesidad de un proceso de fiscalización previo ni el cobro de cargos moratorios, cualquier deuda tributaria o multas hasta un máximo de doscientos mil balboas (B/.200 000.00).

El contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar la compensación a la Dirección General de Ingresos, sin que ello constituya un requisito para la aplicación de la compensación y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer la Administración Tributaria posteriormente.

2. A solicitud del obligado tributario o contribuyente.

Sin perjuicio del numeral 1 de este artículo, los obligados tributarios o contribuyentes podrán solicitar compensación de sus créditos fiscales de un tipo de tributo, con deudas en concepto de tributos, anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, recargos e intereses y sanciones pecuniarias de otros tributos que mantengan con la Dirección General de Ingresos.

En los casos de la compensación de cuentas pendientes de pago de acreedores del Estado con cuentas morosas por el obligado tributario o contribuyente se establece el procedimiento siguiente:

- a. Las cuentas pendientes de pago por parte del Estado sujetas a compensación serán las que tengan un periodo de impago de más de un año, contado a partir del día en que fue recibida la cuenta conforme por la entidad correspondiente. Para la validez de la compensación será necesario que exista una certificación de existencia de la cuenta por parte de la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta certificación no podrá exceder de un plazo mayor de quince días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de certificación por parte del solicitante.
- b. Los impuestos compensables serán morosidades que tengan un año, contado a partir del último día siguiente del año en que debió ser pagada la obligación.
- c. Las cuentas pendientes de pago susceptibles de compensación podrán ser cedidas a terceros que tengan tributos morosos administrados por



la Administración Tributaria en cuanto exista un convenio de cesión entre las partes debidamente autenticado y registrado ante la entidad gubernamental dueña de la cuenta y los entes de control mencionados en el literal a de este párrafo.

- d. Una vez certificado de acuerdo con el proceso establecido en el literal a de este párrafo, el obligado tributario cesionario o contribuyente presentará una solicitud formal de compensación ante la Dirección General de Ingresos que deberá contener lo siguiente:

1. Datos generales del obligado tributario o contribuyente.
2. Datos generales del cedente o cesionario, si es el caso.
3. Certificación a que hace referencia el literal a de este párrafo.
4. Descripción de los tributos que serán sujetos a compensación.

La Sección de Cuenta Corriente tendrá que compensar las cuentas, luego de ser validada la información formalizada mediante instancia administrativa y emitida resolución motivada por parte del director general de Ingresos, en concordancia con el literal d de este párrafo, sin necesidad de un requerimiento adicional, más que la verificación de los saldos compensables en la cuenta corriente del obligado tributario o contribuyente.

3. De oficio por la Administración Tributaria.

Los créditos fiscales líquidos, sin solicitud expresa de compensación por parte de los interesados, podrán ser imputados de oficio por la Administración Tributaria al pago de la deuda, comenzando por las deudas de periodos más antiguos, referentes a periodos no prescritos y en el orden de prelación de los conceptos establecidos en el artículo 71.

Si transcurridos tres meses, a partir de la presentación de la declaración de renta, el contribuyente no ha determinado a cuáles impuestos pudiera aplicarse el crédito fiscal, la Administración Tributaria deberá decretar de oficio la compensación de los créditos líquidos a favor del obligado o responsable por concepto de tributos, sus recargos e intereses, con sus deudas tributarias igualmente líquidas, referentes a periodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que estos sean administrados por la Dirección General de Ingresos. También son compensables en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior los créditos por tributos con los que provengan de multas firmes.

También podrán compensarse deudas tributarias con créditos en los procesos de auditoría o verificación de cumplimiento ejecutadas por la Dirección General de Ingresos.

Artículo 30. El artículo 392 de la Ley 76 de 2019 queda así:

Artículo 392. Vigencia. Este Código comenzará a regir el 1 de junio de 2024, salvo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 65 y 78, y el numeral 3 del artículo 88, los artículos 100, 101, 127, 208, 259, 262, 273, 284, 285, 286, 287 y 288 y el numeral 11 del artículo 324, que entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación, y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 68, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 103, 104, 105, 117, 118,





136, 137, 138, 139, 140, 141, 158, 175, 176, 290, 298, 299, 300 y 301 que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 31. El artículo 14 de la Ley 208 de 2021 queda así:

Artículo 14. Se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que hasta el 31 de diciembre de 2023 tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan realizar convenios y acuerdos de pago que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones formales y tributarias considerando la condición del contribuyente, permitiendo porcentajes de abono inicial flexibles según la cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos y otorgando plazos de hasta cuarenta y ocho meses para cancelar el arreglo de pago. Además, se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que pueda formalizar acuerdos de pagos hasta por una vigencia fiscal adicional.

Artículo 32. El artículo 14 de la Ley 337 de 2022 queda así:

Artículo 14. El proceso para formalizar un acuerdo de pago extraordinario solo podrá instarse por los contribuyentes antes del 30 de noviembre del año 2023.

Artículo 33. Se deroga el artículo 35 de la Ley 337 de 2022.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 34. El artículo 25 y los párrafos transitorios del artículo 27 son de orden público y de interés social y tendrán efectos retroactivos.

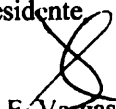
Artículo 35. Esta Ley modifica el numeral 9 del artículo 764 y el artículo 764-A del Código Fiscal; modifica los artículos 81 y 392 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019; modifica el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021, y modifica el artículo 14 y deroga el artículo 35 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022.

Artículo 36. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

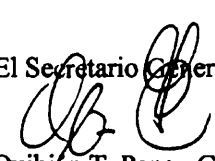
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1084 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

El Presidente


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibán T. Panay G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE OCTUBRE DE 2023.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas





275

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 28
de 19 de *mar 28* de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ARENAS DEL ESTE S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), celebró con el Estado representada por el Ministerio de Comercio e Industrias el Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,078 de 23 de junio de 2004, mediante el cual se le otorga derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 387.75 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **AESA-EXTR (arena submarina) 99-07**;

Que el Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004, publicado en Gaceta Oficial No. 25,078 de 23 de junio de 2004, establece en la cláusula segunda un período de vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, por lo que su fecha de vencimiento fue el 23 de junio de 2014;

Que la cláusula segunda del Contrato No. 70 antes citado, señala que las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del contrato:

“SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. **Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato** (Ley No. 32 del 9 de febrero de 1996, artículo 13).” (El resaltado es nuestro);

Que el 14 de mayo de 2014 la empresa **ARENAS DEL ESTE S.A.** por medio de apoderado legal, solicitó prórroga del Contrato N° 70 de 28 de mayo de 2004, la cual fue presentada de forma extemporánea, ya que tenía hasta el 23 de junio de 2013 para presentar dicha solicitud;

Que el numeral 1 del artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones mineras expirarán por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

Que por su parte el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales señala que el Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras cuando las mismas expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;

Que en atención a todo lo antes expuesto, el Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004 que fuera suscrito con **ARENAS DEL ESTE S.A.** debe declararse cancelado ya que el mismo expiro;

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la concesión de extracción minera otorgada a la empresa **ARENAS DEL ESTE S.A.** mediante el Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO**, y la citada





276



empresa, ya que el período de vigencia del contrato término y por consiguiente, expiró dicha concesión minera.

SEGUNDO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA las zonas devueltas a la Nación en virtud de la expiración y cancelación de la concesión minera otorgada mediante Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, que se describe a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'59.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S 70°39'20.41" E por una distancia de 4,981.21 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°01'12.02" de Longitud Oeste y 8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,650 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

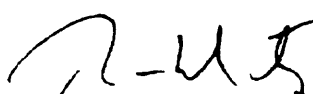
Esta zona tiene una superficie total de 387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes y remitir a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

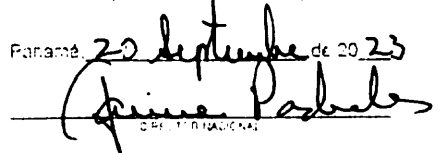
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 274, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales; artículo 168 de la Ley 38 de 2000; Contrato No. 70 de 28 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 20 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN NACIONAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**

Resolución N° MEF-RES-2023-2100**Panamá, 7 de agosto de 2023**

“Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Instituto Panameño de Deportes el Uso y Administración de un globo de terreno, con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, con un valor estimado de cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro balboas (B/4,289,594.00); para la construcción del nuevo Estadio de Béisbol Roberto Mariano Bula, ubicado en el corregimiento de Barrio Sur”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al contenido de los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N°478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado;

Que mediante la Nota No.1060-DG-2022 de 24 de junio de 2022, el Director General del Instituto Panameño de Deportes solicita al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), que traslade el Expediente DNTR-160-2021, que contiene la solicitud de un globo de terreno para el proyecto nuevo Estadio Roberto Mariano Bula, a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para que por razones de competencia les sea asignado en uso y administración;

Que mediante la Nota No.ANATI-DAG-2589-2022 de 29 de noviembre de 2022, el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), remite a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, el Expediente DNTR-160-2021, para que por razones de competencia atienda la solicitud de uso y administración formulada por el Instituto Panameño de Deportes, de un globo de terreno con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, para la construcción del nuevo Estadio de Béisbol Roberto Mariano Bula, ubicado en el corregimiento de Barrio Sur;

Que una vez recibido el expediente en comento, se ofició al Departamento de Avalúos de Inmuebles de esta Dirección de

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR





Resolución MEF-RES-2023-2100
Panamá, 7 de agosto de 2023
Página 2 de 3



Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, para que se practicara la inspección y avalúo del globo de terreno en cuestión, como acto previo a la asignación de Uso y Administración al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES);

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No.1322-23-ING-AVAL, de 24 de abril de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno, con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, un valor de tres millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve balboas con catorce centésimos (B/.3,947,479.14);

Que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2023-35043 de 26 de junio de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno, con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, un valor de cuatro millones seiscientos treinta y un mil setecientos ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.4,631,708.86);

Que al sumar los valores asignados por la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República y el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y luego dividirlos entre dos, se obtiene el valor promedio de cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro balboas (B/.4,289,594.00);

Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con las normas indicadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Instituto Panameño de Deportes, el Uso y Administración de un globo de terreno, con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, con un valor estimado de cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro balboas (B/.4,289,594.00), para la construcción del nuevo Estadio de Béisbol Roberto Mariano Bula, ubicado en el corregimiento de Barrio Sur.

SEGUNDO: Advertir al Instituto Panameño de Deportes, que el globo de terreno, con una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados con un centímetro (34,627.01m²), a segregar de la finca con Folio Real 3442 (F), Código de Ubicación 30, que por esta vía se le asigna en Uso y Administración, será utilizado exclusivamente para la construcción del Nuevo Estadio de Béisbol Roberto Mariano Bula, ubicado en el corregimiento de Barrio Sur. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente, a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.





Resolución MEF-RES-2023-2100
Panamá, 7 de agosto de 2023
Página 3 de 3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 12 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Artículos 1 y siguientes del Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los SIETE (7) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Jorge L. Almengor C.
Viceministro de Finanzas

HEAH/JLAC/OBF/harm/gcg

Héctor E. Alexander H.
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 03 de octubre de 20 23

EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 174-R-151 Panamá, 03 de OCTUBRE de 2023

“Que designa a los miembros de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados”

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano y representativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el ministro, quien es la autoridad máxima de la institución y tiene su representación legal y administración.

Que el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de mayo de 2019, derogó los Decretos Ejecutivos N°205 de 7 de julio de 2004 y el N°843 de 26 de noviembre de 2013, dictando disposiciones sobre el Servicio de Radioaficionado de la República de Panamá, que reconoce a la radio afición como una actividad de interés nacional destinada a la intercomunicación e investigación para el desarrollo de la técnica de las comunicaciones en las bandas y frecuencias asignadas al servicio de los radioaficionados y por el apoyo que puede brindar a la ciudadanía en situaciones de emergencia para establecer la comunicación cuando falla o en ausencia de otros medios.

Que el referido Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de mayo de 2019, creó la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, estableciendo que los miembros que la integran deben ser designados por el Ministro de Gobierno.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de mayo de 2019, la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados estará integrada por tres (3) servidores públicos del Ministerio de Gobierno y sus respectivos suplentes, uno de los cuales la presidirá; y por un (1) radioaficionado y su respectivo suplente también radioaficionado, por cada una de las asociaciones de radioaficionados debidamente registradas e inscritas en el Ministerio de Gobierno.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a los miembros de la citada Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, a las siguientes personas:

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO:

Principal: **RAMÓN SANTOS BARTOLÍ AROSEMENA**, con cédula de identidad personal N°4-115-204, quien presidirá la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados.

Suplente: **CECILIO ELOY FISHER AYALA**, con cédula de identidad personal N°8-225-847.





Página 2

Resolución N.º 174-R-151 de 03 de OCTUBRE 2023, "Que designa a los miembros de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados".

Principal: **EMILIO SOMOZA VALDÉS**, con cédula de identidad personal N°8-424-19.

Suplente: **ALEXANDER GUSTAVO CASTILLO VELÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N°8-330-136.

Principal: **CARLOS IVÁN BURGOS DÍAZ**, con cédula de identidad personal N°8-741-134.

Suplente: **JOSÉ MANUEL PEÑA ANDRADES**, con cédula de identidad personal N°8-886-1107.

REPRESENTANTES DE LOS RADIOAFICIONADOS:

Principal: **LEONARD BOWEN SINCLAIR**, con cédula de identidad de identidad personal N°3-707-2494 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1LBS, por Grupo de Radioaficionados y Emergencias de Panamá (Grempa).

Suplente: **SAÚL EPSTEIN WAISMAN**, con carné de residente permanente N°E-8-94410 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1SEW, por el Grupo Radioaficionados y Emergencias de Panamá (Grempa).

Principal: **VÍCTOR SIERRA SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal N°8-395-157 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HPIAVS, por Grupo Digital C4FM de Panamá.

Suplente: **ENRIQUE CUCALÓN AROSEMENA**, con cédula de identidad personal N°8-159-693 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1ECA, por Grupo Digital C4FM de Panamá.

Principal: **HENRY LEWIS**, con cédula de identidad personal N°8-222-2560 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1CDW, por Asociación de Radioaficionados del Canal de Panamá (PCARA).

Suplente: **MANVELL ERIC AICARDI TRAWNIZEK**, con cédula de identidad personal N°PE-5-216 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1RY, por Asociación de Radioaficionados del Canal de Panamá (PCARA).

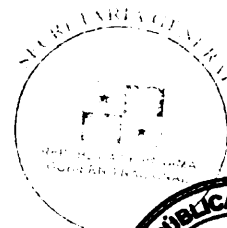
Principal: **DEMETRIO AUGUSTO PINZÓN PANIZA**, con cédula de identidad personal N°8-442-420 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1DAP, por Radio Club de Panamá.

Suplente: **RENÉ IVÁN FONSECA DE ICAZA**, con cédula de identidad personal N°8-314-860 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1DCP, por Radio Club de Panamá.

Principal: **EDWIN BEITÍA MONTAÑÉZ**, con cédula de identidad personal N°8-243-11 y licencia de radioaficionado vigente clase B vigente con el indicativo HP1DBK, por la Unión Panameña de Radioaficionados de Panamá (UPRA).

Suplente: **ROBERTO ARAÚZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N°4-717-388 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP1MRA, por la Unión Panameña de Radioaficionados de Panamá (UPRA).

Principal: **LUCIANO RAMÍREZ ALARCÓN**, con cédula de identidad personal N°2-81-651 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP8RAL, por la Liga Panameña de Radioaficionados Zona HP8 Coclé.





Página 3

Resolución N.º 174-R-151 de 03 de OCTUBRE 2023, "Que designa a los miembros de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados".

Suplente: **HÉCTOR ALCIBIADES RODRÍGUEZ QUIJADA**, con cédula de identidad personal N.º2-139-83 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP8HAR, por la Liga Panameña de Radioaficionados Zona HP8 Coclé.

Principal: **HOLBERT JARDIEL SAMUDIO GUERRA**, con cédula de identidad personal N.º4-721-312 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP3HJG, por la Liga Panameña de Radioaficionados Zona HP3 Barú.

Suplente: **JAIME MAN WAH HING**, con cédula de identidad personal N.ºN-13-288 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP3DIH, por la Liga Panameña de Radioaficionados Zona HP3 Barú.

ASESOR TÉCNICO:

Principal: **ANEL AUGUSTO QUIEL GIL**, con cédula de identidad personal N.º2-117-985 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HP8FOX.

Suplente: **TERRENCE EARL BINGHAM FAGETTE**, con cédula de identidad personal N.º3-700-1603 y licencia de radioaficionado clase B vigente con el indicativo HPISEB.

Artículo 2. Los integrantes de esta Junta, ejercerán sus funciones Ad-Honorem, por un periodo de dos (2), años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Artículo 3. El Ministro de Gobierno, podrá reemplazar a cualquier miembro principal o suplente, que sin causa justificada dejase de asistir a tres (3) o más sesiones consecutivas.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, y Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de mayo de 2019.

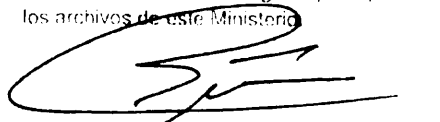
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

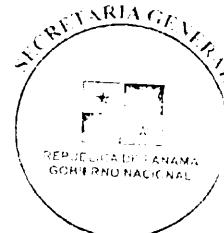
Dado en la Ciudad de Panamá, a los **TRES** (03) días del mes de **OCTUBRE** de dos mil veintitrés (2023).


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General


ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución JTIA N°026 de 14 de junio de 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE
ACCESIBILIDAD"**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que la Ley 15 del 31 de mayo de 2016, reforma la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Que el artículo 37 de la Ley 15 de 2016, que reforma el artículo 30 de la Ley 42 de 1999 establece que toda construcción, edificación, diseño urbano y arquitectónico o infraestructura de cualquier índole (parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de uso público), sus ampliaciones o remodelaciones, propiedades horizontales y otros espacios de uso público, que impliquen concurrencia o brinden atención al público, deberán realizarse conforme a normas de diseño universal que respondan a los requerimientos necesarios para ser usados por las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades.

Que el artículo 38 de la Ley 15 de 2016, que reforma el artículo 32 de la Ley 42 de 1999 establece en su segundo párrafo que las direcciones de obras y construcciones municipales y demás dependencias que deban participar en la revisión, registro y aprobación de los planos de edificios de acceso al público solo registrarán y aprobarán aquellos que cumplan con las facilidades establecidas en esta Ley 15 de 2016 y las demás normas vigentes en materia de accesibilidad universal.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 333 de 5 de diciembre de 2019, se reglamenta la Ley 15 de 31 de mayo 2016.

Que en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 333 de 5 de diciembre de 2019, se indica que para efectos del seguimiento actualización y desarrollo de la normativa técnica del diseño universal, se habilitará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para establecer el Comité de Accesibilidad, encargado de elaborar un formato de seguimiento y aplicación de la normativa del diseño universal para la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanas de estricto cumplimiento en toda la República de Panamá.

Que en reunión Extraordinaria del 14 de junio de 2023, el Pleno de la Junta Técnica, aprobó la creación del Comité Consultivo Permanente para el establecimiento de un Reglamento Técnico Nacional de Accesibilidad.





Resolución JTIA N°024 de 14 de junio de 2023

"Por medio de la cual se crea el comité consultivo permanente para el establecimiento de un reglamento técnico nacional de accesibilidad"

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

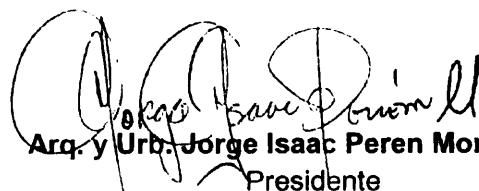
RESUELVE:

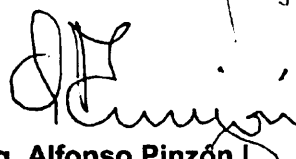
PRIMERO: CREAR un comité consultivo permanente para el establecimiento de un reglamento técnico nacional de accesibilidad.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

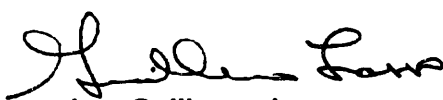
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

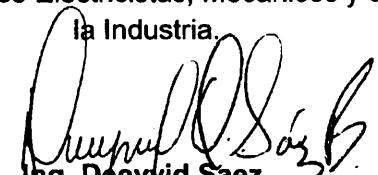

Arq. y Urb. Jorge Isaac Peren Montero, Dr.
Presidente


Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante Principal del Colegio de Arquitectos y Secretario del Pleno

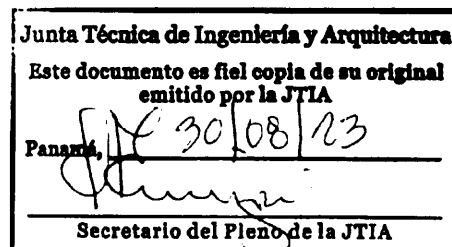
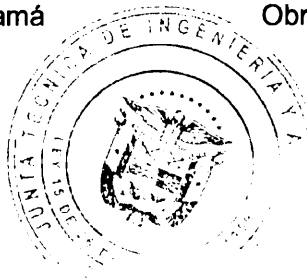

Ing. Ricardo G. Carrillo Pulido
Representante Principal del Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Guillermo Lasso
Representante Principal del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria.


Arq. Genaro Flores
Representante Principal de la Universidad de Panamá


Ing. Deeyvid Saez.
Representante Principal de la Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Rolando Lay De Gracia
Representante Principal del Ministerio de Obras Públicas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución No. JTIA 030-2023
de 6 de septiembre de 2023

Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022, de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que la precitada Ley establece que para ejercer en la República de Panamá las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requiere poseer del Certificado de Idoneidad Profesional, emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, todo documento, plano, o escrito realizado por los profesionales idóneos de la ingeniería y la arquitectura en todas sus especialidades, deberán ser refrendados con su firma y sello cuyo diseño adoptará la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, indicando su nombre, título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

Que mediante la Resolución No. 081 de 08 de agosto de 2018, se reglamenta la emisión de sellos y se adopta el diseño y dimensiones de los mismos, para los profesionales idóneos de la Ingeniería, Arquitectura, Técnicos afines y Fontaneros, y atribuye la solicitud y entrega de sellos a la oficina administrativa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que mediante Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, se suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales, hasta el 31 de octubre de 2022.

Que mediante Resolución No. JTIA 031-2022 de 31 de octubre de 2022, se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales, hasta el 31 de marzo de 2023.

Que en Reunión Ordinaria No. 15 del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó prorrogar la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 08 de agosto de 2018, autorizando temporalmente a los interesados, la confección del sello para Ingenieros, Arquitectos, Técnicos afines o Fontaneros, según el caso; con un proveedor de su elección.





Resolución No. JTIA-030-2023 de 6 de septiembre de 2023.

Por medio de la cual se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022, de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales.

Página 2.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

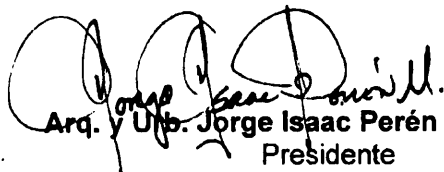
PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, hasta el 30 de abril de 2024, entrando a regir nuevamente los artículos séptimo y octavo de la Resolución Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018 a partir del 2 de mayo de 2024.

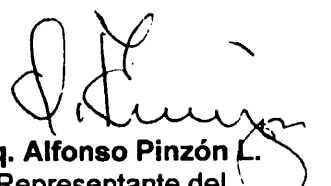
SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

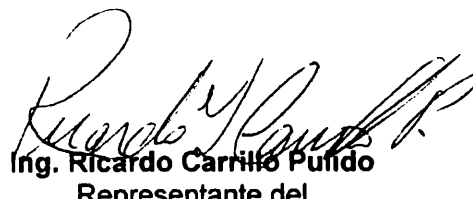
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Arq. y Urb. Jorge Isaac Perén Montero, Dr.
Presidente


Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del
Colegio de Arquitectos y Secretario

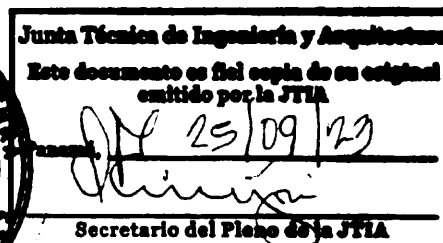
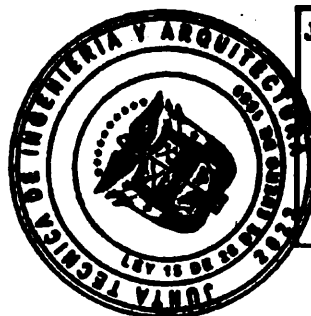

Ing. Ricardo Carrillo Pardo
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y
de la Industria


Arq. Genaro Flores
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Deeyvid Saez
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución No. JTIA 031-2023
de 6 de septiembre de 2023

Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022, de 8 de junio de 2022, que modifica parcial y temporalmente las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establecidas en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, todo documento, plano, o escrito realizado por los profesionales idóneos de la ingeniería y la arquitectura en todas sus especialidades, deberán ser refrendados con su firma y sello, con su nombre, título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

Que mediante Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018, se establecen las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, publicada en Gaceta Oficial No. 28,564 de 9 de julio de 2018.

Que el sello automático de los profesionales idóneos en la Ingeniería, Arquitectura y Técnicos afines, se encuentra incluido dentro de las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 017 de 27 de enero de 2021, se aprobó la apertura de una cuenta única del tesoro para los fondos de autogestión de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y en estos momentos se encuentran haciéndose los trámites administrativos necesarios para la utilización de los fondos y los procesos de contratación a los proveedores, produciendo un retraso en la confección de sellos.

Que mediante Resolución No. JTIA 031-2022 de 31 de octubre de 2022, se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales, hasta el 31 de marzo de 2023.

Que en Resolución No. JTIA 015-2023 de 5 de abril de 2023, se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales, hasta el 31 de agosto de 2023.

Que en Reunión Ordinaria No. 15 del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó prorrogar la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022 de 8 de junio de 2022, que autoriza





Resolución No. JTIA-031-2023 de 6 de septiembre de 2023.

Por medio de la cual se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022, de 8 de junio de 2022, que modifica parcial y temporalmente las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establecidas en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018.

Página 2.

temporalmente a los interesados la confección de sellos con un proveedor de su elección y modificar parcialmente las tasas de los servicios que brinda de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, suspendiendo temporalmente el cobro del sello automático en los trámites para la solicitud de idoneidad de profesionales, la renovación del mismo y por extravíos.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

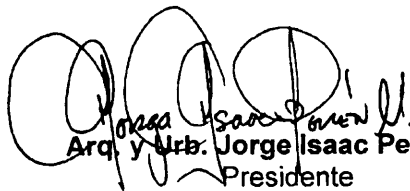
PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022 de 8 de junio de 2022, hasta el 30 de abril de 2024.

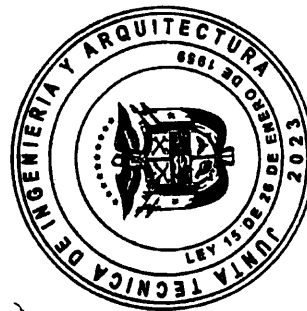
SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

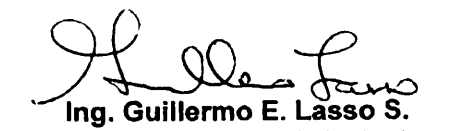
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Arq. y Urb. Jorge Isaac Perén, Dr.
Presidente

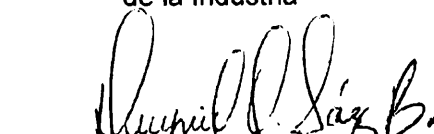


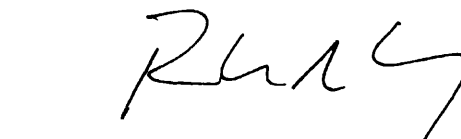

Ing. Ricardo Carrillo Pulido
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

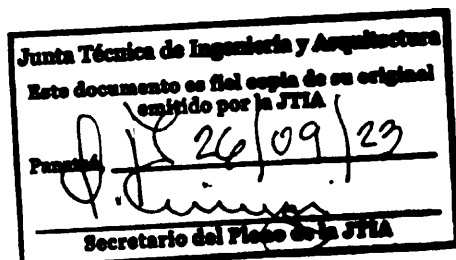

Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del
Colegio de Arquitectos y Secretario del
Pleno


Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y
de la Industria


Arq. Genaro Flores
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Deeyvid Saez
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución No. JTIA 032-2023 de 20 de septiembre de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JTIA 14 DE 30 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERÍODO 2023-2024.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 1959 establece lo siguiente:

Artículo 11. Créase para los fines de esta Ley, una Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura compuesta por siete (7) miembros principales y sendos suplentes, quienes serán profesionales idóneos, así:

- a) El Presidente, que lo será el presidente de la Sociedad Panameña de Ingeniero y Arquitectos, quien tendrá por suplente al Secretario General de dicha Sociedad;
- b) Un principal y su respetivo suplente, en representación del Ministerio de Obras Públicas nombrado por el Órgano Ejecutivo;
- c) Un principal y su respetivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, escogidos por esta Facultad;
- d) Un principal y su respetivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta Facultad;
- e) Tres miembros principales y sus respectivos suplentes de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y deberán pertenecer, respectivamente, a cada uno de los Colegios que la forman.

Que la Resolución de la JTIA 001 de 03 de enero de 2023, formalizó la designación del Presidente y Presidente Suplente de la JTIA, para el período 2023-2024 (G.O. 29699)

Que mediante Resolución de la JTIA 014 de 30 de marzo de 2023, se formaliza la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2023-2024. (G.O. 29763)

Que mediante Nota 489/2023-SPIA, de 20 de septiembre de 2023, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, informó que debido a la renuncia de la Arq. Magda Bernard como Representante Suplente del Colegio de Arquitectos ante la Junta





Resolución No. JTIA 032-2023 de 20 de septiembre de 2023

Por medio de la cual se modifica la Resolución JTIA 014 de 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se formaliza la integración del pleno de la junta técnica de ingeniería y arquitectura, para el periodo 2023-2024
Página 2.

Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se designó en su reemplazo al Arq. Alonso Williams, quien obtuvo la mayor cantidad de votos después de la Arq. Magda Bernard.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades reglamentarias, el Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. JTIA 14 de 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se formaliza la integración al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2023-2024, en lo referente a la designación de los representantes del Colegio de Arquitectos, quedando así:

Colegio de Arquitectos (COARQ)

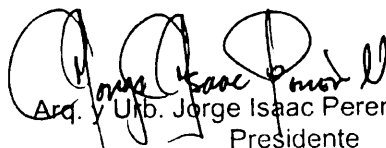
Arq. Alonso Williams

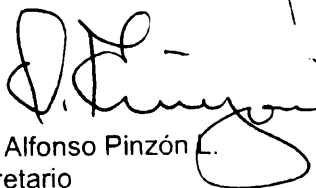
Representante Suplente

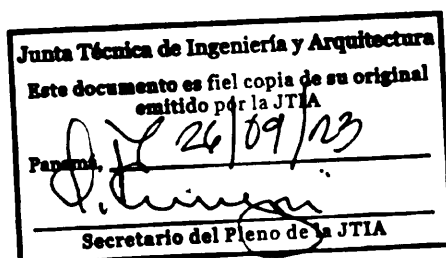
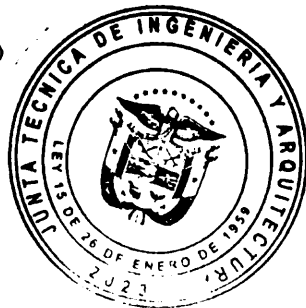
SEGUNDO: Esta designación ante el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es efectiva desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. y Urb. Jorge Isaac Pereni Montero, Dr.
Presidente


Arq. Alfonso Pinzón
Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-No. 513
(02 de octubre de 2023)

El Director General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, tiene las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que, en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del periodo de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de Selectivo y Colectivo.

Por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1: Dejar sin efecto el contenido de la Resolución OAL-No. 967 del 27 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución OAL-No. 255 del 30 de mayo de 2023.

Artículo 2: ESTABLECER la apertura del periodo de compra de placa de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, del año 2023 a partir del martes, 10 de octubre de 2023 hasta el viernes, 29 de diciembre de 2023.

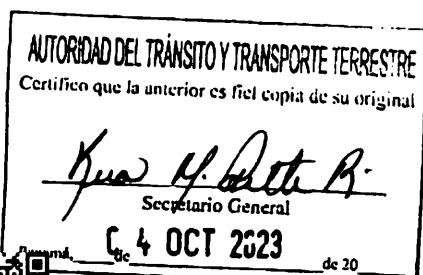
ESTABLECER la apertura del periodo de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial y Servicio Especial de Turismo** del año 2023 a partir del martes, 10 de octubre de 2023 hasta el viernes, 29 de diciembre de 2023.

Artículo 3: Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización y a tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a. Revisado.
 - b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. Inspección del vehículo.

Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial y Servicio Especial de Turismo**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos del vehículo.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65242F85037C5** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



- d. Revisado.
 - e. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - f. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
2. Fotocopia del certificado de operación.
 3. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
 4. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
 5. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de La Autoridad.

Parágrafo 1: Para el Transporte colegial y el transporte de servicio especial de turismo no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no están afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal; toda vez que no están obligados a pertenecer a una Prestataria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en su modalidad de **Colegial y Servicio Especial de Turismo**.

Artículo 4: Los transportistas del transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias. El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público **Selectivo, Colectivo, Colegial y Servicio Especial de Turismo** es de Diez balboas con 00/100 (B/. 10.00).

Artículo 5: Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo podrán circular con posterioridad al jueves, 1 de junio de 2023 una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público, por medio de su respectiva prestataria.

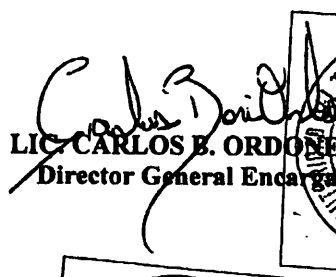
Artículo 6: El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa, por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

Artículo 7: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

Artículo 8: Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

Artículo 9: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 artículo 29, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre del 2006, Resolución JD-51 del 30 de agosto del 2018.


LIC. CARLOS E. ORDÓÑEZ
Director General Encargado




LICDA. KIRA M. PITTI R.
Secretaria General Encargada



CBOO/KMPR/SRRJ





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa DS-595
De 29 de septiembre de 2023

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el suscrito estará en Misión Oficial del día treinta (30) de septiembre al primero (01) de octubre de 2023, participando en el Programa de Entrenamiento Intensivo en Vacunología y sus Políticas, a desarrollarse en Florida International University en Estados Unidos de América.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que por lo antes expuesto, el Secretario Nacional de la SENACYT, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la **DRA. MARÍA VERONICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, actual directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIAC), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día treinta (30) de septiembre al primero (01) de octubre de 2023, inclusive, mientras el suscrito Secretario Nacional me encuentre participando en la Misión Oficial arriba descrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

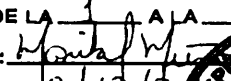
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, Decreto Ejecutivo 81 de 8 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional

 **SENACYT**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

DE LA 1 A LA 1
FIRMA: 
FECHA: 2/10/23





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa DS-596
De 2 de octubre de 2023

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el suscrito estará en Misión Oficial del día tres (03) al seis (06) de octubre de 2023, participando en la Misión Comercial a realizarse en Phoenix, Arizona, organizada por la Embajada de Panamá en los Estados Unidos, en colaboración con Arizona State University.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que por lo antes expuesto, el Secretario Nacional de la SENACYT, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

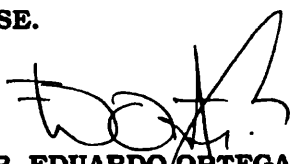
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la **ING. MILAGRO MAINIERI KRISKO**, con cédula de identidad personal No.8-492-592, actual directora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día tres (03) al seis (06) de octubre de 2023, mientras el suscrito Secretario Nacional me encuentre participando en la Misión Oficial arriba descrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, Decreto Ejecutivo 81 de 8 de enero de 2021.

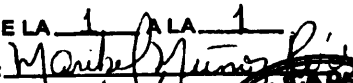
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional

 **SENACYT**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

DE LA 1 A LA 1

FIRMA: 

FECHA: 2/10/23





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-28-23
De 20 de septiembre de 2023

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores
de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 25 de septiembre al 6 de octubre 2023 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

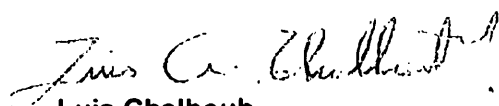
En virtud de lo anterior, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

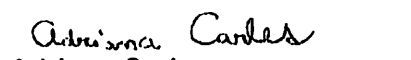
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Doctora **Zaida Llerena** como Superintendente Interina del 25 de septiembre al 6 de octubre 2023 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva.

/atencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 27 de 9 de 2023


Fecha:





República De Panamá



Concejo Municipal De Almirante

Distrito de Almirante

Prov. de Bocas del Toro

*Tel: *****

ACUERDO No. 002

(De 20 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA ARRENDAMIENTO, VENTAS USO Y ADJUDICACION DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingreso municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.
2. Que la Ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.
3. Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicar los servicios, en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción.
4. Que corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley del régimen municipal.
5. Que existe un gran porcentaje de personas que ocupan terrenos de propiedad municipal en el área urbana del distrito de Almirante, sin rendir beneficios al Municipio de Almirante.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Son terrenos de propiedad Municipal todos los comprendidos en los títulos de propiedad del Municipio de Almirante por escritura pública inscrita en el que





el municipio adquiere o haya adquirido en cualquier forma donación, sucesión, venta, compra, permuta y otros).

ARTICULO SEGUNDO: Las tierras municipales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas a título oneroso o gratuito, a través de:

- a) Venta
- b) Arrendamientos y sus modalidades
- c) Uso

ARTICULO TERCERO: Se entiende por Venta de tierras municipales, la entrega que hace el municipio de terrenos de su propiedad, a un particular a título oneroso o gratuito.

- 1) Adjudicación a Título Oneroso: es aquella que se hace a un particular en la que adquiere pleno derecho de la propiedad sobre el terreno municipal, pagando el valor que se fije para el área en base a la categoría que señala el régimen impositivo y el cumplimiento de las formalidades legales que establece este acuerdo.

Tienen derecho a que se les adjudique Terreno Municipales a título oneroso, dentro del área del distrito de Almirante, las personas naturales o jurídicas que tengan derechos posesorios sobre terrenos que se enumeran en las siguientes condiciones;

- A. Los actuales ocupantes de terrenos con edificaciones.
- B. Los ocupantes de solares municipales
- C. Los ocupantes de terrenos sin edificación que tengan derechos posesorios y estén cumpliendo una función social.
- D. Los que no poseen terrenos municipales y deseen obtenerlos por compra al municipio.

PARAGRAFO: El municipio se reserva el derecho de adjudicación del globo de terreno solicitado, atendiendo al interés social que se requiera.

2) Adjudicación a Título Gratuito.

Es cuando el municipio concede plena propiedad sobre un área de terreno, sin que medie pago o erogación monetaria. En este caso, los terrenos no pueden ser enajenados, ni dados en uso o usufructos a terceros. Pueden adquirir tierras municipales a título gratuito, las siguientes instituciones o personas: 1. Instituciones u organizaciones del Estado, que las requieran para actividades en beneficio comunitario o para prestar servicio social. 2. Organizaciones Comunitarias y No Gubernamentales que trabajan en beneficio de la comunidad, con una trayectoria reconocida y cuyos programas se enmarquen en las necesidades y en los planes de desarrollo municipal.

ARTICULO CUARTO: Toda persona natural o jurídica ocupante de terrenos municipales que carezcan de título de propiedad, deberá pagar al Municipio en concepto de





Arrendamiento a partir de la fecha en que el Municipio recibió dichos bienes, por escritura pública debidamente inscrita en el registro público.

ARTICULO QUINTO: se entiende por arrendamiento de tierras municipales, el acto mediante el cual el Municipio (arrendador) cede el derecho a un tercero (arrendatario) para usar las áreas arrendadas y este se obliga a pagar un canon de arrendamiento y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación municipal.

Cuando se incorporen nuevas áreas de desarrollo urbano al Municipio, los ocupantes de dichas áreas que carezcan de títulos de propiedad tendrán un plazo de 90 días laborables exentos del pago del arrendamiento a partir de la fecha en que el Municipio recibió dichos bienes, por Escritura pública debidamente inscrita en el registro público.

ARTICULO SEXTO: toda persona que ocupa actualmente terrenos municipales debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o de arrendamiento con el alcalde cumpliendo las formalidades legales.

ARTICULO SÉPTIMO: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria o arrendataria de más de dos lotes municipales directa ni indirectamente por si o por intermedio de parientes o terceras personas. El Municipio se reserva el derecho de hacer las inspecciones de la tenencia de lotes a fin de verificar lo establecido en el presente acuerdo.

CAPITULO I

DE LA CATEGORIA DE TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES

ARTICULO OCTAVO: Se establece el precio por metro cuadrado para los terrenos Municipales ocupados por personas con derechos posesorios de la siguiente manera:

Primera Categoría \$ 12.00 (Área comercial)

Segunda Categoría \$ 4.00 (Área cercana a la comercial)

Tercera Categoría \$ 2.00 (Área residencial)

Cuarta Categoría \$ 0.50 (Área cercana a la residencial)

Cuando se incorporen nuevas áreas de desarrollo Urbano al Municipio esta se incorporarán a la tercera categoría.

ARTICULO NOVENO: Para la adjudicación por compra de los terrenos Municipales, estos se clasifican de acuerdo con la zona de ubicación en la siguiente categoría tomando como referencia el área entre Avenida 3ra y 5ta, y calle O Sur y calle Olmedo Solé:

A. Zona de Primera Categoría:





Lindero Norte: Avenidas 5ta hasta la Avenida 11va y calles principales del distrito de Almirante.

Lindero sur: Área hospitalaria, zona del puerto, frente a las oficinas de la empresa Chiquita y área costanera de la comunidad de Zegla y Barriada Guaymí dentro de los ejidos.

Lindero Este: Vía principal entre la avenida 5ta y avenida 6ta y calles (Ruta Almirante–El Empalme), patio de la empresa Chiquita, zona del puerto, frente a las oficinas la empresa Chiquita y área costanera, calles avenidas principales en desarrollo en el área de Barrio Frances.

Lindero Oeste: Área se taxis marítimos, carretera interamericana, antigua vía del ferrocarril, Avenidas y calles principales en desarrollo en el área de Almirante y Barriada Guaymí.

A.1 CARRETERA INTERAMERICANA

Se incluye en esta categoría una franja de terreno de 200.00mts desde el centro de la vía a ambos lados de la misma en toda su extensión dentro de los ejidos.

A.2 CARRETERAS PRINCIPALES

Se incluyen en esta categoría una franja de 100.00mts desde el centro de Almirante a ambos lados de la misma en toda su extensión dentro de los ejidos.

B. ZONA DE 2DA. CATEGORÍA:

Lindero Norte: Lotes accesibles ubicados en avenidas y calles cercanas a la categoría 1ra, incluye las comunidades de Las Golondrinas, Las Vegas, Loma Brava, etc....

Lindero Sur: Lotes accesibles ubicados en avenidas y calles cercanas a la categoría 1ra, área hospitalaria, zona del Puerto y áreas próximas a la zona costanera de la comunidad de Zegla y Barriada Guaymí.

Lindero Este: Lotes accesibles cercanos a la categoría 1ra, vía principal entre la avenida 5ta y avenida 6ta y calles (Ruta Almirante–El Empalme), patio de la empresa Chiquita, zona del puerto, frente a las oficinas la empresa chiquita y área costanera, calles avenidas principales en desarrollo en el área de Barrio Frances.

Lindero Oeste: ubicados en avenidas y calles cercanas a la categoría 1ra, área se taxis marítimos como Barrio Conejo, Villa del Indio, etc., y carretera interamericana tales como Barriada Guaymí y Barriada Aeropuerto, Media Milla, Milla 1, Milla 2, Milla 3, Barriada San Agustín y Miraflores, áreas en desarrollo.

También incluye esta categoría los terrenos Municipales accesibles de la población del corregimiento de Barriada Guaymí, Almirante, Barrio Frances y los demás terrenos que se incorporen en el futuro a los ejidos municipales de los corregimientos dentro del Distrito de Almirante.





Las tercera y cuarta categoría comprenden zonas adyacentes a áreas que no posean los servicios básicos pero que cuenten con los demás servicios.

CAPITULO II

Forma de pago

ARTICULO DECIMO:

A- PAGO AL CONTADO: Vencido el término del edicto y habiendo cumplido el solicitante con los demás requisitos inmediatamente se emitirá la orden de pago de la tierra solicitada. Esta orden la emitirá la Tesorería Municipal previo informe emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal.

B- ARREGLO DE PAGO: El interesado hará arreglo de pago en la tesorería Municipal sobre el pago del precio estipulado en el presente acuerdo.

C- PAGO VOLUNTARIO: El interesado abonará voluntariamente sobre el precio agravado hasta cancelar la totalidad. En cuyo caso se dará un término de un año (1) para la cancelación si el valor lo amerita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: se establece el valor de Arrendamiento en referencia al artículo correspondiente en el Régimen Impositivo vigente.

El termino de arrendamiento deberá hacerse por un término no mayor de cinco (5) años y con la obligación de que la mejora será a beneficio del Municipio.

De la aprobación de planos e inspección de los Terrenos Municipales

Todo plano de Terreno debe estar correctamente confeccionado, bajo las normas siguientes:

A- Tamaño adecuado según las normas y técnicas vigentes.

B- Elaborado con papel para plano y tinta negra de buena calidad.

C-Firma y Número de cédula del solicitante.

D- Línea de propiedad según plano Regulador.

E- Firma de los colindantes.

F-El agrimensor Municipal hará la inspección en el campo ante de proceder a sellar el plano.

G- En todos los vértices del terreno solicitado deben existir monumentos de concreto con varillas de acero de 3/8 de diámetro.

H- Para la comprobación final por catastro Municipal, dicho plano debe cumplir estrictamente con los puntos mencionados.





I-Los planos presentados deben estar debidamente firmados por un profesional idóneo. (Ingeniero civil, Topógrafo y Agrimensor).

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que desee ocupar un lote de terreno municipal mediante arrendamiento o compra hará una solicitud por escrita en hoja simple habilitada con timbres de \$.4.00 balboas dirigida el Alcalde y con copia al presidente del Concejo con los siguientes requisitos.

1. Visto bueno por la Junta Comunal del Corregimiento (debe estar firmada por el Representante.
2. Nota de solicitud formal habilitada con timbre de \$.4.00 balboas indicando sus datos generales, área solicitada superficie linderos y nombres de los colindantes.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal del solicitante.
4. Copia de Escritura Pública de los derechos posesorios o presentar declaración de tres (3) testigos los cuales serán tomados por la secretaria del Concejo.
5. Certificación de residencia por la Jueza de Paz del Corregimiento.
6. Hoja de colindancia firmada por cada uno.
7. Certificado de paz y salvo municipal.
8. Plano original y 2 copias con la descripción de su polígono.
9. Certificación de Registro Público si se trata de Personas Jurídicas, donde conste el nombre del representante legal, domicilio de la empresa vigente de la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el Ingeniero Municipal a petición del alcalde realizará la inspección del terreno y remitirá un informe técnico. La mensura y adjudicación de lotes debe respetar las servidumbres existentes conforme a la Ley.

Se pagará la inspección que tendrá un valor de \$30.00. las mensuras hechas por el agrimensor municipal pagaran de conformidad por la confección del plano lo establecido en el régimen impositivo y deben ser pagados en la tesorería municipal.

Hecha la inspección se remitirá el informe al departamento de la comisión de catastro del Concejo Municipal para que proceda a su viabilidad o rechazo.

El concejo municipal confeccionará de la Resolución de Adjudicación, siempre y cuando no exista impedimento legal o haya oposición autorizando al alcalde del Distrito para que firme la compraventa con el solicitante.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Es responsabilidad del concejo, verificar en el catastro municipal previamente a la aprobación de adjudicación de terrenos municipales, que los mismos no se hayan vendido, arrendados, cedidos u ocupados por el municipio.

La anulación sólo procederá de conformidad con los procedimientos contemplados en la jurisdicción contenciosa administrativa.





ARTUCULO DECIMO QUINTO: Ante el departamento de catastro Municipal se recibirá las declaraciones a los colindantes y testigos si los hubiere del terreno sobre el cual se solicita la adjudicación de modo que este enterado y defiendan sus derechos en caso de que sean afectados con la solicitud.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Vencido el término de los edictos sin que se haya presentado oposición a la solicitud se continuará con los tramites establecidos en este acuerdo.

CAPITULO IV

DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL alcalde una vez que determine que la solicitud ha cumplido con todos los requisitos fijara un edicto en los tableros de su despacho en las casas de justicia o en otros lugares del lote o predio solicitado por el termino de 15 días hábiles para que las personas que se sientan afectadas o con derecho sobre el terreno puedan oponerse.

Es obligación de alcalde del Distrito oponerse a la adjudicación de lotes que formen parte de plaza, calles de los que puedan destinarse para este fin. También podrán los Particulares intentar la opción cuando la autoridad administrativa, en este caso el alcalde del Distrito no esté a tiempo para formularla.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La persona natural o jurídica que desee oponerse a la adjudicación de terrenos municipales, deben manifestarlo al alcalde del Distrito, por medio de memorial mediante apoderado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Anunciada la oposición, el alcalde enviará al juzgado correspondiente para el procedimiento judicial de rigor y determine según el descargo de las partes.

ARTICULO VIGECIMO: El interesado opositor concurrirá con su apoderado legal ante el tribunal correspondiente a formalizar su demanda dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo del negocio en el tribunal.

PARAGRAFO I: Si el opositor no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará por desistida la acción y por lo tanto declarada desierta devolviendo el negocio a la Alcaldía para continuación del trámite.

PARAGRAFO II: No se adjudicará título de propiedad hasta tanto no haya sido cancelado el precio estipulado. El tesorero Municipal no entregará paz y salvo o placa a la persona morosa de títulos de propiedad.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Cumplidos los tramites y requisitos para la Adjudicación definitiva de terrenos municipales el alcalde remitirá al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo para la aprobación del Contrato de Compraventa y arrendamiento con





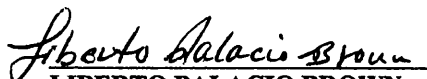
el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Una vez se remita el Acuerdo que aprueba el Contrato el mismo será firmado por el alcalde y el Comprador, el tesorero y la secretaria de concejo. Corresponde al Comprador realizar los trámites ante el registro Público. Todos los gastos de inscripción correrán a cuenta del interesado.

PARAGRAFO: Solo el pleno del concejo Municipal podrá efectuar exoneraciones o consideraciones en el precio de venta de lotes Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Almirante a los Veinte (20) días del mes de Abril del año 2023

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 08 DE OCTUBRE DE 1973.


LIBERTO PALACIO BROWN
Presidente del Concejo Municipal




YAMILETH HILL
Secretaria del Concejo Municipal

SANCION N.º 002

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

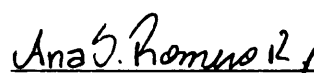
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Almirante, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley de la República de Panamá.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA ARRENDAMIENTO, VENTAS USO Y ADJUDICACION DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE.

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Almirante, a los Veinte días del mes de Abril del 2023.

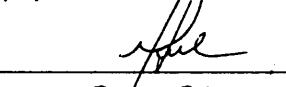

LICDO. DERICK ECHEVERRIA DIXON
ALCALDE DEL DISTRITO DE ALMIRANTE




LICDA. ANA S. ROMERO
SECRETARIA GENERAL



La suscrita secretaria del Concejo del Distrito de Almirante, Yamileth Hill, con Cédula de Identidad Uno guion setecientos dieciséis guion ochocientos ocho (1-716-808) en función de notaria especial, certifico que el presente Acuerdo No.002 Del 20 de Abril de 2023, es fiel copia del original, firma y sello en la ciudad de Almirante, jurisdicción del Distrito de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos mil Veinte y Tres (2023).


Yamileth Hill
Secretaria del Concejo Municipal
Del Distrito de Almirante
En funciones Notariales



Distrito de Almirante
Alcaldía de Almirante
Secretaria General

FIEL COPIA

Firma: Ana Romero

Fecha: 5-10-2023

Hora: 10:05 am





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**

**ACUERDO N° 15
(DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/. 2,000.00 (DOS MIL BALBOAS 00/100), FONDO RECIBIDO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA APOYAR EL XI FESTIVAL NACIONAL DEL SOMBRERO PINTA’O DEL AÑO 2023, AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.261. “ARTICULOS PARA RECEPCIONES”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 242 de la Constitución Política de La República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales en lo referente al numeral 1 donde dice: La aprobación o el rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.

Que mediante nota N° 007-2023 del 04 de julio del 2023, El Patronato del Festival Nacional del Sombrero Pinta’o, le solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que fuera **Patrocinador Oficial del XI Festival Nacional del Sombrero Pinta’o 2023**, para hacerle frente a los compromisos que tenemos en las diferentes actividades a realizar.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690- Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 26 de septiembre de 2023, aparece reflejado el depósito por la suma de B/. 2,000.00 (Dos Mil balboas con 00/100) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que una vez emita nota N°005-23-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 02 de octubre de 2023 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, se hace necesario incorporar estos ingresos no contemplado en el presupuesto vigente al Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Municipalidad 2023.

Que La Constitución Nacional establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la Administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Ingreso del Crédito Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada, fondos recibido del Ministerio de Economía y Finanzas, para apoyar al XI Festival Nacional del Sombrero Pinta’o 2023, los mismos serán incorporado en el siguiente Renglón 509.0.1.02.01.001.261. “Artículos para Recepciones” del Municipio de La Pintada Vigencia 2023, por la Suma de B/. 2,000.00 (DOS MIL BALBOAS 00/100).



ARTÍCULO SEGUNDO: Que los Fondos serán distribuidos de la siguiente manera en el Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada:

Presupuesto General de Ingreso – 2023 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.2.6.0.99 Alcaldía	Otros Ingresos Varios	B/.30,000.00	B/.98,000.00	B/.2,000.00	B/.100,000.00
	Total	B/.30,000.00	B/.98,000.00	B/.2,000.00	B/.100,000.00

Presupuesto General de Egreso – 2023 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.261 Alcaldía	Articulos para Recepción	B/.8,000.00	B/.22,000.00	B/.2,000.00	B/.24,000.00
	Total	B/.8,000.00	B/.22,000.00	B/.2,000.00	B/.24,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Que existen los Fondos depositados, para efectuar este Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del reglamento de manejo de Presupuesto de Funcionamiento 2023.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y Promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República.

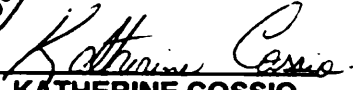
Fundamento Legal: Ley 106 de 1973.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).




HC KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA


KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA





REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

SANCION No.15
(Del 04 de octubre de 2023)

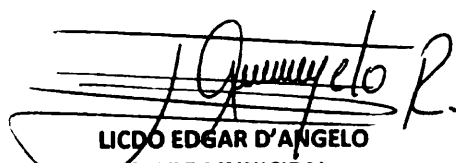
VISTO:

Apruebase en todas sus partes el acuerdo No.15 del 04 de octubre de 2023, "Por medio del cual EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, APRUEBA EL INGRESO DEL CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023,POR LA SUMA DE B/2,000.00(DOS MIL BALBOAS 00/100),FONDO RECIBIDO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA APOYAR EL XI FESTIVAL NACIONAL DEL SOMBRERO PINTAO DEL AÑO 2023, AGREGADO AL RENGLO 509.0.1.02.01.001.261. ARTICULOS PARA RECEPCIONES".

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL ORIGEN

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA , A LOS (04) CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


LICDO EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA




LCDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa a todas las personas que por medio de la Escritura Pública 23,064 de 29 de septiembre de 2023 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público con la entrada 408670/2023 con fecha de inscripción martes 3 de octubre de 2023 se aprobó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades **CONSERVATORIO INNOVACION URBANA, S. de R.L.** (sociedad absorbida y que desaparece) y **CONSERVATORIO OPS, S. de R.L.** Quedando esta última como sociedad sobreviviente de dicha fusión. Panamá 4 de octubre de 2023. L. 202-122489915. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado “**DISTRIBUIDORA BAHÍA PIÑA**” amparado con el aviso de operación No. 5-19-841-2021-574288031; expedido a favor de **PERCIDE PACHECO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 5-19-841, ubicado en la provincia de Darién, distrito de Chepigana, corregimiento de Puerto Piña, calle principal al señor **ABDILICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 8-496-243 a partir de su promulgación. La que traspasa Percide Pacheco cédula No. 5-19-841. El que recibe Abdilicio Rodríguez Sánchez cédula No. 8-496-243. L. 11511997. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ**, con cédula No. 3-90-2154, en mi condición de dueño del negocio denominado **MI PARRILLADA** con aviso de operación No. 3-90-2154-2009-157773 ubicado en el distrito de Chame, notifico que he traspasado dicho negocio a **VITELIO ANTONIO GARCÍA** con cédula No. 4-98-2408. L. 11023935. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **JOSÉ MANUEL CABALLERO MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 6-35-288 DV 43, propietario del establecimiento comercial denominado **RANCHO BAR CAÑA BRAVA** con aviso de operación No. 6-35-288-2009-183964, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en El Cruce de San José, del corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **MILAGROS DEL CARMEN CABALLERO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-716-1366. L. 202-122483321. Segunda publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65242F85037C5** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°111-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Cocle

HACE SABER:

Que IDALIDES BRISEIDA MAFFLA DE MELGAR nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-104-1610, con residencia en PALENQUE corregimiento SANTA ROSA distrito de COLON provincia de COLON; con ocupación TECNICA EN ENFERMERIA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de OLÁ corregimiento de EL PALMAR lugar LA SABANA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ **SUR:** CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA ABAJO GRANDE HACIA EL BRUJO **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANOTH ELIAS MAFFLA CRUZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0,590 Metros cuadrados, con 31 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-565-19 del 18 de JULIO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL PALMAR se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (21) días del mes de AGOSTO DE 2023

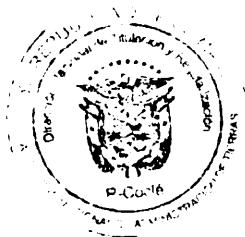
Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZSECRETARIA(O) AD-HOC

Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANOFUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-121656919



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65242F85037C5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 306 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **FELICIA MARIA FUENTES RIOS** vecino de **VILLA RICA**, corregimiento de **PUEBLO NUEVO**, distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** con número de identidad personal **2-149-690** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SANTO DOMINGO** lugar **SANTO DOMINGO**, **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERA** ocupación **DOCENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE SIN NOMBRE DE 12.80M A SANTO DOMINGO A OTROS LOTES, FINCA N° 30142284, COD. UBIC. N° 4411 PROPIEDAD DE CEYNA KARINA MUÑOZ JIMENEZ**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VANESA RODRIGUEZ CABALLERO DE YANGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIGNA CABALLERO, QUEBRADA SIN NOMBRE, CALLEJON DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES**

Este: **FINCA N° 40943 COD. UBIC. N° 4411, PROPIEDAD DE JOSE ISIDRO LEZCANO FUENTES**

Oeste: **CALLEJON DE TIERRA DE 4.00M A SANTO DOMINGO**

con una superficie de **00 hectáreas 8165** más **metros** cuadrados, con **61** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-176** de **31** de **MARZO** del año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(28)** días del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

